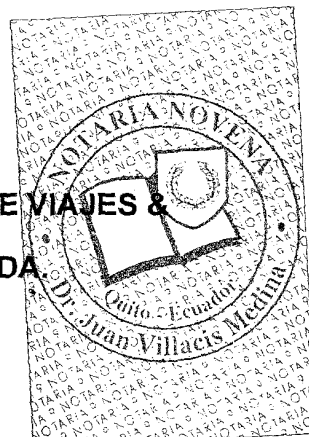


0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE AGENCIA DE VIAJES &
OPERADORA ECUADORQUEST CIA. LTDA.**



OTORGADA POR:

**PABLO GEDEON CRUZ BENITEZ, YADIRA MARISOL BEDON HUACA,
DAVID BRET DE LA HOUSSAYE, y, ANDREW DONALD KIRBY**

CAPITAL: USD.\$ 400,00

DI 3 COPIAS

MOZ.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y UNO DE ENERO** del dos mil ocho, ante mi **JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)** según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores: **UNO) PABLO GEDEON CRUZ BENITEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero; **DOS) YADIRA MARISOL BEDON HUACA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; **TRES) DAVID BRET DE LA HOUSSAYE**, de nacionalidad estadounidense, estado civil soltero, y, **CUATRO) ANDREW DONALD KIRBY**, de nacionalidad escocesa, de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, son mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichíncha, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **UNO) PABLO GEDEON CRUZ BENITEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero; **DOS) YADIRA MARISOL BEDON HUACA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; **TRES) DAVID BRET DE LA HOUSSAYE**, de nacionalidad estadounidense, estado civil soltero, y, **CUATRO) ANDREW DONALD KIRBY**, de nacionalidad escocesa, de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUADORQUEST CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará **"ECUADORQUEST CIA. LTDA."**- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros.- Según el artículo setenta y nueve del Reglamento General de Actividades Turísticas de la **CAPTUR**, Decreto ejecutivo número tres mil cuatrocientos, publicado en el Registro Oficial setecientos veinte y seis del diecisiete de diciembre del dos mil dos, la compañía a constituirse es una **AGENCIA DE VIAJES OPERADORA**, cuya función es elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o a través de otros tipos de agencias de



Dr. Juan Villalobos

viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país. En el artículo ochenta y ocho del mismo reglamento se especifica que la actividad de la agencia de viajes operadora se desenvuelve dentro del siguiente marco:

a) Proyección organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, g) Podrá cooperar y trabajar en conjunto con la Fundación Yanapuma, quién se dedica al desarrollo, cultural, ambiental, sustentable y sostenible de las comunidades rurales del Ecuador, y h) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente.-

Queda determinado que, conforme lo estipulado en los artículos cuatro y veinte y cinco de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional publicada en el Registro Oficial seiscientos ochenta y nueve del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la compañía está afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha. (CAPTUR).- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Provincia de

Pichincha, Cantón y ciudad de Quito, República del Ecuador; sin embargo la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO PLAZO DE DURACION.** El

plazo de duración de la Compañía será de treinta años contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO. El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**

dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones iguales acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR** de valor nominal cada una. El capital social se

encuentra constituido por capital nacional y por inversión extranjera directa de los socios Andrew Donal y David Bret, suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento. **ARTICULO SEXTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL**

CAPITAL SOCIAL. La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE**

PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se



Dr. Juan Villacís Medina //

pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO:**

CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-

Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en

el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta

General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas

Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.

En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el

Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.-

El o los socios que representen por lo menos el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a

los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, recurrirán al Superintendente de Compañías, a solicitar la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN**

CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-

No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se



Dr. Juan Villacís Medina //

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente *todo el capital pagado* y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán

Juntas Universales de Socios.- ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA

RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las

decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS

GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios podrán

concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un

expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos

documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el

Presidente y el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente Vicepresidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA:**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

0000005



Dr. Juan Villacis Medina //

atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Super vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El

Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos.-

SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL: ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para



disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requirirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus

amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,**

dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA**, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla:-----

SOCIOS	CAP. SUSCRITO NUMERARIO	CAP. PAGADO	NO. PARTICIPACIONES
PABLO CRUZ	\$ 100	\$ 100	100
YADIRA BEDON	\$ 100	\$ 100	100
ANREW DONAL	\$ 100	\$ 100	100
DAVID BRET DE LA HOUSSAYE	\$ 100	\$ 100	100
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

La inversion que realizan los socios Andrew Donal y David Bret de la Houssaye es de carácter Extranjera directa. -----

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA:**

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Compañías.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente General al señor PABLO GEDEON CRUZ BENITEZ, y, en calidad de Presidente al señor DAVID DE LA HOUSSAYE, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor Paúl Tejada Morales, Abogado de su confianza, y/o Rubén González, para que realicen solos o conjuntamente todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así

6000007



Dr. Juan Villacis Medina

como todos los trámites que sean necesarios en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Cámara respectiva donde deberá afiliarse; y, el Ilustre Municipio de Quito para que obtenga la respectiva Patente Municipal, a nombre de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Abogado Paúl Tejada Morales, profesional con matrícula profesional número ocho mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE

PABLO GEDEON CRUZ BENITEZ
C.C. 1711771509

YADIRA MARISOL BEDON HUACA
C.C. 1002140687

DAVID BRET DE LA HOUSSAYE
PASAPORTE No. 058066217

ANDREW DONALD KIRBY
PASAPORTE No. 704326765

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
S-0601E1B01
MIGRACION-ANS-060110
NM PASAPORTE: 058066219
11 ENE 2006 00:14
ENTRADA: 1 CORSEHISE
12-011 NM SELLO 2

ECUATORIANA*****
 VE193V1922
 IND DACT
 SEX: FEM
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 JOSE RUBEN BEDON
 MARIA LOPE HUACA
 04/11/2004
 04/11/2016
 REN 1193274
 Pch
 FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA 100214068-7
 CEDULA DE
 BEDON HUACA YADIRA MARISOL
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 10 ABRIL 1978
 0117 00708 F
 IMBABURA/IBARRA
 SACERDOTE 1978
 YADIRA MARISOL
 FOLIO DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 077-0007
 NUMERO
 1002140687
 CEDULA
 BEDON HUACA YADIRA MARISOL
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA
 IBARRA
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió
 Quito a 21 ENE. 2008
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Dr. Juan Villacis Medina //

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166593
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713470647 GONZALEZ BOADA RUBEN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUADORQUEST CIA. LTDA. / 9

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7166593

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2007 9:48:54 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PACÍFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Jaaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261394374
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR: *14*
ECUADORQUEST CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CRUZ BENITEZ PABLO GEDEON Id No. 1711771509		\$100.00
BEDON HUACA YADIRA MARISOL Id No. 1002140687		\$100.00
DE LA HOUSSEY . DAVID BRET Id No. 058066217		\$100.00
KIRBY . ANDREW DONALD Id No. 704326765		\$100.00
TOTAL:		\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 23 Jun 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 26 de Diciembre de 2007

p. Banco del Pacífico

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

hidalgo arguello dimitri fabian

BANCO DEL PACÍFICO S.A.
CIN ANAÑAS

No. 0000006



Dr. Juan Villacis Medina

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7173968

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713470647 GONZALEZ BOADA RUBEN ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUADORQUEST CIA. LTDA. / *cp*

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7173968

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2008 14:08:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



No. 261394374

Fecha: 26 de diciembre de 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PABLO G. CRUZ BENITEZ	100,00 ✓
YADIRA M. BEDON HUACA	100,00 ✓
DAVID DE LA HOUSSAYE	100,00 ✓
ANDREW D. KIRBY	100,00 ✓

TOTAL 400,00

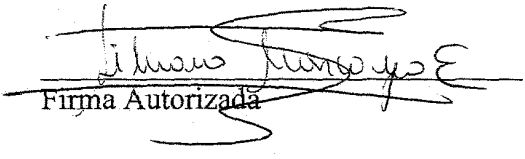
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

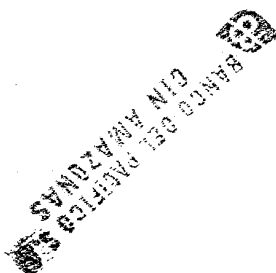
ECUADORQUEST CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



0000011

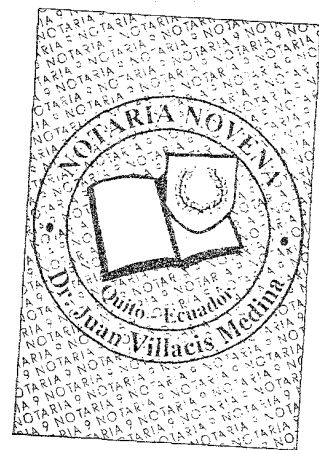
Se otorgo ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la
Constitución de Agencia de Viajes Operadora
Ecuadorquest Cia Ltda., a favor de Pablo Gedeon Cruz
Benitez y otros, debidamente sellada y firmada en
Quito, a treinta de enero del año dos mil ocho.

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

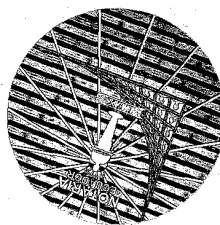
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Juan Villacis Medina



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en la Resolución número 08.Q.IJ.001021 de 1 de Abril del 2008 tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADORQUEST CIA LTDA., otorgada el 21 de Enero del 2008; ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP -MSG de cinco de Agosto del dos mil tres.- Quito, a 8 de Abril del 2008.



Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina

Notario Noveno del Cantón Quito (E)

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

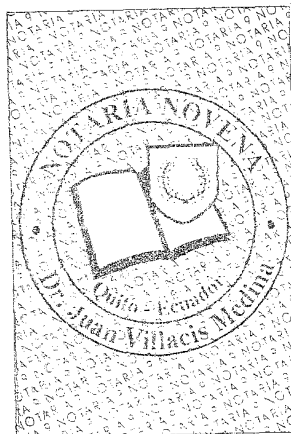


CC > CC



★ ★
M ★
★ ★

Dr. Juan Villacis Medina //



Rd...



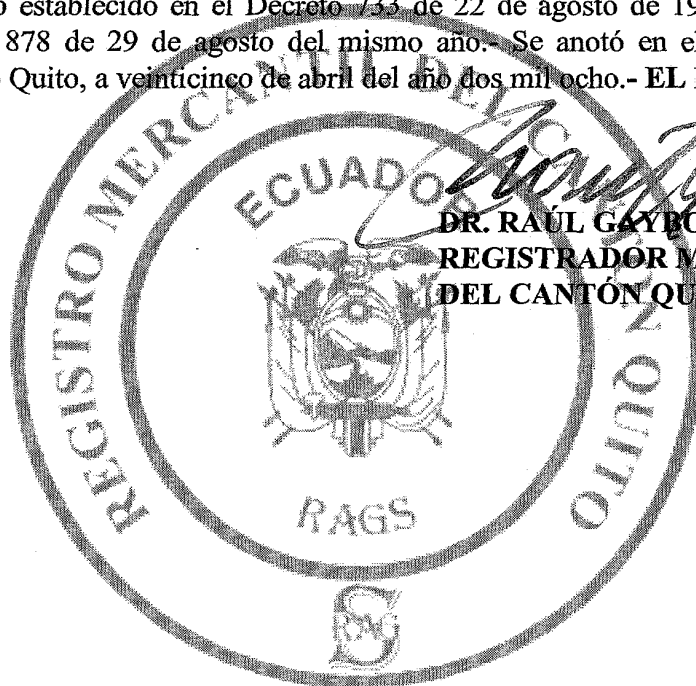
0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 01 de abril de 2.008, bajo el número **1258** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADORQUEST CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0776**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016136**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

10292

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

07 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORQUEST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL